



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 29 de noviembre de 2017

Número 276

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Drace Infraestructuras, S.A.,
con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017
(art. 2 del CC) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1214/16 y 366/16; número 2:
autos 980/14; número 4: autos 158/17 y 256/16; número 6:
autos 159/16, 491/16, 129/16, 77/17 y 234/15; número 10: autos
278/17, 150/17, 44/17, 162/17, 848/15, 246/16 y 232/15;
número 11: autos 449/16, 201/17 y 155/17. 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de representantes en la Comisión de
Hábitat Urbano, Cultura y Turismo 23
- Convocatoria de concurso infantil (BDNS) 23
- Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del
deber de edificar 24
- Aguadulce: Reorganización de la Junta de Gobierno Local 25
- Delegación de competencias. 25
- Alcalá del Río: Oferta de empleo público 2017 26
- Coria del Río: Modificación puntual 26
- Écija: Notificaciones. 26
- Gelves: Convocatoria de una bolsa de empleo de Auxiliar
Administrativo 27
- Morón de la Frontera: Anuncio de interposición de recurso
contencioso-administrativo. 29
- Olivares: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Auxiliar Administrativo 29
- Paradas: Nombramiento de personal. 33
- Sanlúcar la Mayor: Ordenanza fiscal 33

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Drace Infraestructuras, S.A. (Centro de Trabajo Edar Sur - Copero).

Expediente: 41/01/0111/2017.

Fecha: 23 de octubre de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Caridad del Águila Galiano González.

Código: 41100231012014.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Drace Infraestructuras, S.A., (Centro de Trabajo EDAR Sur-Copero), código 41100231012014, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017 (art. 2 CC).

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Drace Infraestructuras, S.A., (Centro de Trabajo EDAR Sur-Copero), Código 41100231012014, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017 (art. 2 CC).

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 30 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A. PARA SU CENTRO DE TRABAJO EDAR SUR COPERO DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

Capítulo I

Normas de identificación

Artículo 1.—Ámbito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa Drace Infraestructuras, S.A., con los trabajadores/as de su centro de trabajo EDAR Sur – Copero, sito en carretera de la Isla, s/n - Dos Hermanas (Sevilla), y sus infraestructuras.

Artículo 2.—Ámbito personal.

El presente convenio se extiende a las relaciones laborales del personal que en la actualidad está adscrito a ese centro de trabajo, así como a las futuras y pasadas. Se excluyen del ámbito regulado por el presente Convenio el personal indicado en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—Ámbito temporal y denuncia del Convenio.

Este Convenio tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y retrotrayéndose todos sus efectos al día 1 de enero de 2016.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la fecha de expiración de su plazo de vigencia. Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente Convenio colectivo, en el mes siguiente a partir de la denuncia del Convenio.

El presente Convenio seguirá vigente hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 4.—Compensación, absorción, garantía «ad personam» y complemento puesto de trabajo.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, absorben las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores/as, ya tuviesen su origen en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originado con anterioridad a la firma del presente Convenio y con contenido vinculante para las partes.

Se excluye de lo enunciado en el párrafo anterior los conceptos retributivos «complemento *ad personam*» y «complemento de puesto de trabajo» que vienen actualmente percibiendo un colectivo de trabajadores que, para este Convenio Colectivo 2016-2017, será incrementado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 2.º párrafo del presente Convenio Colectivo.

Como excepción a lo indicado anteriormente, y tal y como se indica en el artículo 20, tercer párrafo, del presente Convenio colectivo, se procederá, con efectos de 1 de enero de 2017, a que parte del complemento *ad personam* y/o complemento puesto de trabajo del personal afecto a los grupos profesionales 6, 5 y 3A pase a incrementar el importe del salario base y pagas extraordinarias, en las cuantías indicadas en dicho párrafo, minorándose, por tanto, en esas cuantías, el importe de los complementos *ad personam* y/o complemento puesto de trabajo, para dichos grupos profesionales.

Las mejoras del presente convenio colectivo respetarán las que, con superación de estas, tenga pactada individualmente la empresa con sus trabajadores/as.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores/as tengan reconocidas a título personal por la empresa, al entrar en vigor este Convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 5.—*Legislación supletoria.*

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Estatal del Sector y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos no previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el V Convenio Colectivo estatal («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 2015) de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, el Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier disposición legal que pudiera aprobarse durante la vigencia de este Convenio.

Capítulo II *Organización del trabajo*

Artículo 6.—*Ordenación del trabajo.*

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien se delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio Colectivo y demás normas aplicables.

El trabajador/a está obligado/a a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones y actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Con efectos de 1 de enero de 2017 los peones especialistas de deshidratación dejaron de realizar turno de noche, fines de semana y festivos. Este personal sólo realizará turno de mañana y turno de tarde, distribuidos en 4 trabajadores por las mañanas y 1 trabajador por las tardes, con rotación según cuadrante al efecto. Los complementos que estos trabajadores recibían en concepto de nocturnidad y festivos serán compensados según el artículo 20 de este Convenio Colectivo.

Artículo 7.—*Prestación del trabajo y obligaciones específicas.*

1. La regulación en la prestación del trabajo vendrá determinada por las leyes, el presente Convenio Colectivo y el contrato de trabajo individual, todo ello con reconocimiento de los deberes generales de colaboración y buena fe que deben regir la citada prestación de servicios, manteniendo los trabajadores/as los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

2. Solo se prestará el trabajo habitual, no obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o remediar accidentes o daños sufridos, el trabajador/a deberá prestar trabajo distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de remunerarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El trabajador/a deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en correcto estado de funcionamiento y utilización en lo que de él/ella dependa.

4. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

Artículo 8.—*Deberes del empresario.*

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores/as cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección colectivos o individuales necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 9.—*Reclamaciones de los trabajadores/as.*

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores/as de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas previamente al Jefe de Planta, junto con la representación legal de los trabajadores y el Jefe de Área.

La empresa resolverá estas reclamaciones en el plazo de 10 días, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

Artículo 10.—*Movilidad funcional.*

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores/as, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que actúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que corresponden a éstos y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

La empresa deberá previamente comunicar esta situación a la representación legal de los trabajadores.

La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11.—*Trabajos con funciones de grupo superior.*

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador/a podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo profesional superior al que tuviera reconocido, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador/a podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores/as, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado/a solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador/a realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de categoría.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor del trabajador/a sustituido/a, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 12.—*Trabajos con funciones de grupo inferior:*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador/a a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, comunicándolo a la representación legal de los trabajadores, no pudiendo el interesado/a negarse a efectuar el trabajo encomendado. En esta situación el trabajador/a seguirá percibiendo la remuneración y derechos que, por su grupo profesional, le correspondan.

2. A un trabajador/a no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo profesional inferior durante más de dos meses al año, mientras todos los trabajadores/as del mismo grupo no hayan rotado en la realización de dichas tareas.

No se considerará a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Artículo 13.—*Dedicación plena.*

Cuando concurren condiciones que hagan posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, podrán ser aquellos encomendados a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, como medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal.

Capítulo III

Ingreso en la empresa

Artículo 14.—*Ingreso en el trabajo.*

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.

Será condición precisa para el ingreso poseer la titulación específica que se exija en cada grupo profesional.

Artículo 15.—*Pruebas de aptitud.*

1) La empresa, previamente al ingreso, podrá realizar a los interesados/as las pruebas de selección práctica y psicotécnica que considere necesarias, para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados al grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2) El trabajador/a, con independencia de su grupo profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para el mismo, los demás trabajadores/as u otras personas relacionadas con la empresa. Asimismo el citado reconocimiento se realiza para proteger de riesgos específicos derivados del puesto de trabajo.

Capítulo IV

Cobertura de vacantes y ascensos

Artículo 16.—*Ascensos.*

El ascenso del personal se realizará cuando exista una vacante en un grupo profesional superior, o por necesidades del servicio.

La distribución que existe en la actualidad en la E.D.A.R. Sur – Copero en los distintos grupos profesionales es la fijada en el pliego de bases que sirvió para el concurso de adjudicación de la explotación de la EDAR, y las vacantes que se produzcan en el futuro serán cubiertas del siguiente modo:

a) El ascenso del personal de los grupos profesionales GP3 a GP6, ambos inclusive, será de libre designación y revocación por la empresa.

b) Los ascensos para cubrir las vacantes del personal de los grupos GP1, GP2B y GP2A, se realizarán de la siguiente forma:

1) Superación de las pruebas prácticas y teóricas que se establezcan y realicen por la empresa, a realizar por los distintos aspirantes que opten a cubrir el puesto vacante. Si los aspirantes no obtuviesen la puntuación requerida en las pruebas que se realicen, la empresa podrá optar, bien por lo establecido en el punto segundo, o por su oferta y contratación en el mercado exterior.

2) De libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenezca.

Capítulo V

Estructura retributiva y régimen económico

Artículo 17.—*Percepciones económicas.*

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos ocasionados con motivo de la actividad laboral, de prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o las indemnizaciones correspondientes a traslados, y éstas no forman parte del salario, siendo percepciones de carácter extra salarial.

a) Percepciones económicas salariales:

• Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

• Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban acondicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

1. Personales, como antigüedad o garantía «ad personam».

2. De puesto de trabajo, como las derivadas de trabajo nocturno, turnos, guardias, disponibilidad y festivos.

3. De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas u horas extraordinarias.
4. Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

b) Percepciones económicas no salariales:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

• Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extra salariales y plus transporte.

- c) Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Artículo 18.—*Forma de pago.*

La liquidación mensual se efectuará el último día de mes. Los días 15 de cada mes se adelantará hasta el 50% del haber mensual a cada trabajador/a que lo solicite.

Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine el trabajador/a, pudiendo optar la empresa por el cheque nominativo, si así fuera necesario, al finalizar el periodo de explotación.

Artículo 19.—*Salario base.*

El salario base del personal afecto al presente Convenio, es el que se determina para cada grupo profesional en las tablas salariales anexas. Este se percibirá en cada una de las doce mensualidades, y en las cuatro pagas extraordinarias.

Artículo 20.—*Incrementos salariales.*

Con efectos 1 de enero de 2016 se incrementará en 30 euros/mes el plus de asistencia recogido en el artículo 32 del presente Convenio Colectivo, pasando por tanto a ser, con dichos efectos, de 60 €/mes.

Para el año 2017 la subida salarial será la que alcanzó el IPC a cierre de diciembre de 2016 (1,6%) más el 0,3% en los siguientes conceptos salariales: salario base e importe de pagas extraordinarias, antigüedad, plus turnicidad, retribución del día de Navidad, Fin de Año y Año Nuevo, guardias, plus de guardia en caso de lluvia, plus de trabajo en domingos y festivos, plus de asistencia, ayuda escolar, complemento ad personam y complemento puesto de trabajo.

En las tablas salariales ya actualizadas con el incremento del 1,9% con efectos de 1 de enero de 2017, el salario base y pagas extraordinarias de los grupos profesionales 6, 5 y 3A se incrementa en 250,97 €/paga, es decir, 4.015,52 €/año (para el grupo 6) y 250 €/paga, es decir, 4.000 €/año (para los grupos 5 y 3A), minorándose así dichos importes del complemento ad personam y/o complemento puesto de trabajo que en las 12 pagas ordinarias estén percibiendo las personas pertenecientes a dichos grupos profesionales, todo ello con los indicados efectos de 1 de enero de 2017.

Igualmente, con efectos de 1 de enero de 2017 se incrementará el plus de nocturnidad hasta 2,5 € la hora nocturna.

A los peones especialistas en deshidratación, que según el artículo 6 dejaron de realizar con efectos 1 de enero de 2017 noches, festivos y trabajos en fines de semana, se les incrementará el complemento «ad personam» en el importe que de manera homogénea fue percibido por dichos trabajadores relativo a los conceptos indicados, aplicándose, además, un descuento en su nómina, igualmente en el concepto «ad personam», de 75 €/mes, dando como resultado que dicho complemento «ad personam» se incrementará, para cada uno de dichos trabajadores, en 117,40 €/mes con efectos de 1 de enero de 2017. Con los mismos efectos se descontarán las cantidades percibidas en 2017 por dichos trabajadores en los indicados conceptos.

Por otro lado, los Oficiales de explotación y los Oficiales del centro de control, que continuarán realizando noches y festivos, tendrán un incremento mensual de 27,5 € en el complemento «ad personam» con los indicados efectos de 1 de enero de 2017.

Artículo 21.—*Antigüedad.*

A partir del 1 de enero de 2010, cuando los trabajadores/as incluidos en el presente convenio cumplan nuevos años de antigüedad en la empresa, percibirán un premio de antigüedad por cada nuevo año que cumplan a partir de esta fecha, a excepción del personal que acredite un año de antigüedad en la empresa, que percibirá la cantidad indicada desde el mes de enero de 2010; dicho importe se acumulará al del año anterior.

Dicho premio tendrá el mismo importe para todos los grupos profesionales, siendo el mismo de 56,89 euros anuales. Este premio anual se percibirá distribuido en las doce mensualidades.

Con efectos de 1 de enero de 2017 este concepto se incrementará conforme se recoge en el artículo 20 del presente Convenio.

Artículo 22.—*Plus turnicidad.*

Aquellos trabajadores/as que de forma sistemática realicen su trabajo en régimen de turnos rotatorios de mañana, tarde y/o noche, percibirán el plus de turnicidad. Con efectos de 1 de enero de 2017 este plus se incrementará conforme se recoge en el artículo 20 del presente Convenio.

Los citados importes se percibirán íntegros cuando el trabajo sea realizado en régimen de turnos durante todo el mes, si la prestación de servicios en régimen de turnos no se realiza durante todo el mes, su percepción será proporcional al tiempo de prestación del trabajo en régimen de turnos.

Artículo 23.—*Plus nocturnidad.*

Aquellos trabajadores/as que realicen trabajos entre las 23 horas de la noche y las 7 horas de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por hora efectiva de trabajo en ese horario. Con efectos de 1 de enero de 2017 el importe de este plus será de 2,5 € por hora nocturna realizada.

Artículo 24.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Todo el personal recibirá cuatro pagas extraordinarias consistentes, cada una de ellas, en el importe del salario base mensual.

Estas pagas se harán efectivas con las nóminas ordinarias de marzo, junio, septiembre y el 15 de diciembre de cada año.

El devengo de cada una de las mencionadas pagas extraordinarias será trimestral.

Artículo 25.—*Retribución día de Navidad, fin de año y año nuevo.*

La retribución que recoge este artículo afectará a todo el personal que trabaje los siguientes días y en los siguientes turnos:

Día 24 de diciembre de 15.00 horas a 23.00 horas.

Día 24 de diciembre de 23.00 horas a 7.00 horas.

Día 25 de diciembre de 7.00 horas a 15.00 horas.

Día 31 de diciembre de 15.00 horas a 23.00 horas.

Día 31 de diciembre de 23.00 horas a 7.00 horas.

Día 1 de enero de 7.00 horas a 15.00 horas.

Independientemente de su haber diario, el trabajador que realice su trabajo en los días y horarios indicados recibirá una compensación económica de 119,74€, importe que se verá incrementado, con efectos de 1 de enero de 2017 en el porcentaje de subida establecido en el artículo 20 de este Convenio.

Esta compensación económica se percibirá en la nómina de diciembre.

Dado el carácter eminentemente familiar de las citadas festividades, se procurará establecer un orden rotatorio de tal forma que ningún empleado trabaje durante las noches de los días 24 y 31 de diciembre durante más de un año consecutivo.

Artículo 26.—*Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, las partes firmantes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Durante el tiempo de duración de este convenio, todas las horas extraordinarias que realice el personal afecto al presente convenio, serán abonadas en las cuantías fijas e invariables, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, establecidas en el Anexo con las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 27.—*Guardias.*

El personal de mantenimiento que realice guardias en la E.D.A.R. de Coper, percibirá una compensación económica de 137,49 €/mes, en concepto de «Guardia Coper», y bombeos anexos, que se llevarán a cabo según cuadrante. Con efectos de 1 de enero de 2017 este importe se verá incrementado conforme establece el artículo 20 del presente Convenio.

Cuando los trabajadores que estén de guardia sean llamados para acudir al centro de trabajo percibirán de manera adicional a la retribución que corresponda por las horas trabajadas, con motivo de dicha salida, el importe correspondiente a una hora extraordinaria.

Si el servicio a realizar supusiera una prolongación de la jornada de trabajo (tanto en Guadaira o en la E.D.A.R. de Coper), que alcanzara el horario normal de desayuno, comida o cena y la índole del trabajo, a juicio del Encargado, no permitiera una interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa abonará los gastos de desayuno, comida o cena según corresponda.

El sistema de guardia irá rotando alternativamente durante los 12 meses del año entre todo el personal que voluntariamente se adscriba al mismo; en caso de no cubrirse de forma voluntaria, el servicio será obligatorio para todos los oficiales de mantenimiento.

Las horas se contarán a todos los efectos desde la llamada hasta la salida del lugar de trabajo, abonándose los kilómetros desde su domicilio o, en su defecto, 50 km.

Artículo 28.—*Plus de guardia en caso de lluvia.*

Se establecerá un plus de 100 € al mes en concepto de disponibilidad en caso de lluvia, que afectará a los peones especialistas de explotación. Con efectos de 1 de enero de 2017 este importe se verá incrementado conforme establece el artículo 20 del presente Convenio.

Se actuará según se recoge en el protocolo de guardias en caso de lluvia.

Cuando se llame a un trabajador para acudir se le pagará una hora extra por acudir, además de las horas trabajadas fuera de su cuadrante.

A cada trabajador se le proporcionará un teléfono que deberá tener encendido, al que se le llamará para que se persone en la EDAR cuando sea necesario. El plus de guardia irá rotando alternativamente entre seis trabajadores durante todos los meses del año y entre todo el personal que voluntariamente se adscriba al mismo (teniendo preferencia los peones especialistas de explotación); en caso de no cubrirse de forma voluntaria, el servicio será obligatorio para todos los peones especialistas de explotación.

Artículo 29.—*Trabajo en domingos y festivos.*

Se establece un plus para el personal que está a turnos, cuyo importe queda fijado en la cantidad de 15,74 € por domingo o festivo efectivamente trabajado. Con efectos de 1 de enero de 2017 este importe se verá actualizado conforme establece el artículo 20 del presente Convenio.

Artículo 30.—*Dietas.*

Las dietas son una retribución de carácter extra salarial que responde a la necesidad de compensar al trabajador/a los mayores gastos que se producen por el hecho de tener que efectuar sus comidas y pernoctar fuera de su domicilio.

1. El trabajador/a percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

2. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará 21,53 € de dieta por día laborable.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador/a afectado/a tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador/a, y en las mismas fechas que éstas.

5. El importe de la dieta completa será de 77,53€ y la media dieta de 23,17 €.

6. Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue respectivamente a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las quince o veintitrés horas.

7. Cuando se pueda prever que el desplazamiento pueda ocasionar al trabajador/a un desembolso de cierta importancia, podrá solicitar que se le facilite una cantidad a cuenta.

Artículo 31.—*Locomoción.*

La empresa está obligada a facilitar medios de locomoción para el desplazamiento del trabajador/a dentro de la jornada laboral.

Todo empleado que de mutuo acuerdo con la empresa, dentro de su jornada laboral o en jornadas extraordinarias, tenga que utilizar su vehículo propio para el desarrollo de su trabajo, cobrará el importe correspondiente a los kilómetros realizados al precio de 0,25 €/kilómetro.

Cuando se trate de un desplazamiento fuera del término municipal y la empresa no facilite medio de locomoción, la misma abonará el importe del billete de autobús, de ferrocarril, de avión en clase turista, o el importe de los kilómetros en el caso de que el trabajador utilice su coche propio.

Artículo 32.—*Plus de asistencia.*

La cuantía del plus de asistencia será de 60 €/mes con efectos de 1 de enero de 2016; con efectos de 1 de enero de 2017 este importe se verá actualizado conforme establece el artículo 20 del presente Convenio.

Este importe se percibirá de forma trimestral, siempre que no se tenga ninguna falta en el trimestre correspondiente. Si se tuviera un día de falta se recibirá el 50% del plus, y si se tuviera más de un día de falta no se percibirá este plus de asistencia. Para perder el plus durante dos trimestres, por la misma baja, ésta deberá ser superior a 90 días.

El personal de contratación temporal no percibirá este plus hasta transcurrido un año de antigüedad en la empresa.

Se creará una comisión para el seguimiento de las bajas. Ésta estará compuesta por el Jefe de Planta y los delegados de personal, con el objetivo de realizar un seguimiento de las mismas, realizando estadísticas en base a su duración.

Capítulo VI *Régimen de trabajo*

Artículo 33.—*Jornada de trabajo.*

La jornada diaria se realizará a tiempo completo, desarrollándose durante un horario continuado de 8 horas dentro del cual existirá un descanso de media hora.

La jornada de trabajo será de 1.728 horas en cómputo anual, para cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo.

La empresa se compromete a adecuar la duración de la jornada de trabajo de aquellos trabajadores/as que presten servicios en régimen de turnos completos (a tres turnos, de mañana, tarde y noche) y solamente para ellos, de manera que ésta se adecue, en la medida de lo posible, a la jornada anual señalada en el párrafo anterior.

Este ajuste del calendario laboral anual se llevará a cabo teniendo como premisa que, bajo ninguna circunstancia, pueda llevar aparejado que los citados trabajadores realicen un exceso de jornada que haya de ser compensado por la empresa.

Esta medida contribuirá a que los relevos que se produzcan en los turnos completos se realicen adecuadamente, y a que los trabajadores relevados y los relevistas coincidan para poder comentar las incidencias del servicio.

Artículo 34.—*Calendario laboral.*

Serán consideradas como festivas las 12 fiestas reflejadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», más las dos fiestas locales de Sevilla capital.

La empresa elaborará el calendario laboral, procurando concordar la propuesta de los delegados/as de personal con las necesidades del servicio.

El cuadrante se realizará y comunicará al personal con un mes de antelación.

En caso necesario la empresa podrá modificar el cuadrante previsto, previa comunicación a los delegados/as de personal.

Siempre que no se altere el normal desenvolvimiento del turno, los trabajadores/as previa comunicación y aceptación de la dirección, lo podrán intercambiar.

Artículo 35.—*Prolongación de jornada.*

La empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada laboral.

No obstante, dado el carácter de servicio público de primera necesidad que tiene la empresa, de concurrir circunstancias justificadas, tales como fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su naturaleza sean inaplazables y que no permitan la suspensión del trabajo al término de la jornada laboral, el empleado deberá prolongarla hasta concluir el trabajo o ser sustituido por otro.

Si la prolongación superase en media hora la jornada diaria del trabajador/a, siempre que sea previsible que el trabajo va a continuar y así resulte de hecho, la empresa estará obligada a proveer de comida al mismo o, en su caso, se concederá el tiempo de tres cuartos de hora para comer. Dicho tiempo será considerado a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Ningún trabajador/a prestará más de 12 horas de trabajo sin interrupción, salvo situación de extrema gravedad y clara emergencia, declarada por la Dirección.

Artículo 36.—*Vacaciones.*

Todo el personal, sin distinción de categoría, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o el número de días proporcionales si su antigüedad es inferior a un año.

Todo el personal deberá solicitar la fecha de disfrute de vacaciones antes del 31 de enero. La Dirección expondrá el plan de vacaciones en el tablón de anuncios durante el mes de febrero.

En lo relativo a su disfrute se procurará que se realice de forma ininterrumpida, no obstante, al menos 15 días deberán disfrutarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la empresa la fecha del disfrute.

A la hora de acordar con la empresa la fecha de disfrute, ésta será establecida teniendo en cuenta que queden cubiertas las necesidades del servicio.

En el caso en que coincidan dos o más trabajadores en la misma petición en la fecha de vacaciones y en caso de no ponerse de acuerdo, se adjudicará mediante sorteo.

La empresa, junto con los delegados de personal establecerá el sistema de turnos para el disfrute de vacaciones, los cuales serán rotatorios.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior al primero de enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre en proporción al tiempo trabajado.

A los efectos de que, durante el disfrute de vacaciones por los trabajadores, las necesidades del servicio queden cubiertas, la empresa tendrá la facultad de proceder a la reorganización de los servicios.

Artículo 37.—*Licencias.*

Cualquier trabajador de la empresa podrá ausentarse del puesto de trabajo, previo aviso y posterior justificación, teniendo derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos.
- Tres días por fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su provincia, la licencia será de cuatro días.
- Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- Quince días por matrimonio.

En todo lo no estipulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo derivada de enfermedad, el trabajador deberá avisarlo a su jefe directo con carácter inmediato y asimismo, remitir o hacer llegar a la Planta, en el plazo de tres días naturales, la baja facultativa correspondiente o, en su defecto, justificante médico, no abonándosele, si no acredita que la ausencia fue debida a enfermedad, el salario correspondiente a ese día, sin perjuicio de las sanciones consiguientes. Si no aportase prueba alguna, será considerado como falta injustificada.

Artículo 38.—*Descansos.*

El descanso para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas será de media hora. Tratándose de jornada interrumpida, el descanso vendrá determinado por el cuadro horario.

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberán transcurrir como mínimo doce horas.

En el relevo continuado deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario para su posible sustitución si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante.

Artículo 39.—*Cumplimiento de deberes de carácter público.*

Se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 d del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 40.—*Excedencia.*

En materia de excedencia, se estará a lo regulado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 41.—*Permiso de estudio.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 42.—*Festivos.*

El personal que no esté a turnos y que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades sin disfrutar descanso compensatorio posterior, percibirá por jornada efectivamente trabajada y por el mismo concepto establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2001/83, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador/a, las cantidades que resulten de multiplicar el precio por hora festiva que figura en el anexo para cada categoría, por el número de horas efectivamente trabajadas.

Se considerarán a los efectos del párrafo anterior, lo acordado en la legislación vigente conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional como a las fiestas locales.

Capítulo VII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 43.—*Principios generales.*

La empresa manifiesta su voluntad de cumplir y hacer cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Todo el personal afectado por el presente convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica demanda de la empresa a través de su Servicio de Prevención, sobre todo en el campo preventivo.

Para el nombramiento del Delegado/a de Prevención se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales; el desarrollo de la citada función no supone aumento de crédito horario, que será el conferido para la representación general en el Estatuto de los Trabajadores.

Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores/as vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Artículo 44.—*Reconocimientos médicos.*

La empresa garantizará a los trabajadores/as la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los distintos puestos de trabajo, y se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicha revisión se realizará en horas de trabajo, excepto causas justificadas.

Capítulo VIII

Régimen asistencial

Artículo 45.—*Naturaleza del régimen asistencial.*

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio tiene naturaleza de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social prevista en el artículo 238 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 46.—*Incapacidad temporal.*

En el caso de I.T. derivada de accidente laboral, enfermedad o accidente no laboral quedará garantizado el 100% del salario que el trabajador/a perciba en el momento de la baja por los siguientes conceptos:

Salario Base, Antigüedad, Plus nocturno, Plus Turnicidad y Complemento «Ad Personam». En este caso, asimismo, no serán penalizadas las pagas extraordinarias, percibiéndose el 100%.

Dicha garantía del 100%, se alcanzará completando la empresa las prestaciones de la Seguridad Social.

Si en el futuro la Seguridad Social, redujese los porcentajes de prestaciones por I.T., la empresa únicamente garantizará el porcentaje diferencia entre el 100% y el porcentaje vigente el 1 de enero de 1996, por prestaciones de la Seguridad Social por I.T. sobre los conceptos salariales arriba indicados.

La empresa únicamente pagará la diferencia entre la prestaciones de la Seguridad Social por I.T. y el 100% de los conceptos anteriormente mencionados, a partir del primer día y hasta la fecha en la que el trabajador/a pase a percibirlo del I.N.S.S., esto es, durante el primer año de baja médica.

Artículo 47.—*Ayuda escolar.*

La empresa concederá a los trabajadores/as afectos al presente convenio, que tengan hijos/as a su cargo comprendidos entre los 3 y los 25 años y estén realizando estudios oficiales, ayudas económicas que consistirán en 135,11 € al año por hijo/a. Con efectos de 1 de enero de 2017 el importe de la ayuda escolar se verá actualizado con el incremento previsto en el artículo 20 de este Convenio.

Será obligatorio presentar fotocopia del libro de familia (o certificado de convivencia) y certificado oficial de matrícula del centro.

Dichas ayudas serán abonadas en el recibo de salarios del mes siguiente a la presentación de la documentación acreditativa.

Artículo 48.—*Prendas de trabajo.*

A todo el personal de mantenimiento y relevo se les proveerá de un uniforme de invierno y otro de verano, el uniforme de invierno estará compuesto de una chaqueta corta o cazadora, un pantalón, una camisa, un chaleco de lana, un par de zapatos (o los que sean necesarios previa entrega de los anteriores), dos pares de calcetines y un anorak. El uniforme de verano estará compuesto por dos camisas, un pantalón y dos pares de calcetines. Además se les entregará un par de botas de seguridad. También se proveerá a este personal, cada dos años, de un equipo de agua completo, incluyendo las botas de agua de seguridad. Las prendas de trabajo constarán de bandas reflectantes.

La empresa entregará el vestuario adecuado para cada época del año, fijándose las fechas del 1 de abril y el 1 de octubre para esta entrega, a excepción del anorak que se entregará cada dos años.

Si por motivo de sus funciones el trabajador/a necesitase otro tipo de ropa, se le dotará individualmente.

Artículo 49.—*Seguro de accidente.*

Todos los empleados disfrutarán de un seguro colectivo de accidentes, con riesgo cubierto durante la jornada laboral incluido el tiempo «in itinere» y un capital asegurado de 35.000 € por empleado/a en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 50.—*Jubilación.*

Se estará a la legislación vigente en cada momento, no obstante, los trabajadores que soliciten su jubilación anticipada de manera voluntaria a los 63 años, o la edad que legalmente corresponda, tendrán derecho a un plus de jubilación de 4.375 euros.

Capítulo IX

Derecho de representación colectiva

Artículo 51.—*Órganos de representación.*

Sin perjuicio de otras formas de colaboración, los trabajadores participan en la empresa a través del órgano de representación contemplado en el presente convenio.

Los delegados/as de personal dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales, acumulables en no más de treinta, para el ejercicio de sus funciones como representantes de los trabajadores/as. Estos deberán de comunicar y justificar a la dirección la ausencia de su puesto de trabajo con la antelación necesaria que permita la cobertura del servicio.

Además de las competencias establecidas en la legislación vigente, los representantes de los trabajadores/as intercambiarán información con la dirección de la empresa en los asuntos siguientes:

- Desarrollo del programa de acción social.
- Locales de reunión.
- Ascensos.
- Adecuación de los puestos de trabajo.
- Salud laboral.
- Cuadrante, vacaciones, horas extras.

Los representantes de los trabajadores/as tendrán libre acceso para ejercer su representación siempre que dicha labor no suponga una interrupción considerable del desarrollo del trabajo en dicho centro.

Artículo 52.—*Locales de reunión.*

La empresa permitirá hacer uso, en el centro de trabajo, de una de las dependencias existentes (comedor) para realizar reuniones fuera de la jornada de trabajo. Estas reuniones serán presididas por cualquiera de los Delegados/as de Personal, siendo este/a el responsable de su orden.

Artículo 53.—*Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea fuera del horario de trabajo, siempre que la misma sea convocada por los Delegados/as de Personal o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

Quienes convoquen la asamblea se lo comunicarán a la empresa, con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día y las personas ajenas a la empresa que en su caso hayan de asistir. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto de la mayoría simple de los trabajadores existente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Capítulo X

Igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Artículo 54.—*Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

A este respecto se estará a todo lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de una manera especial a lo establecido en el artículo 61 del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales («Boletín Oficial del Estado» 4 de noviembre de 2015)

Disposiciones finales

Primera.—*Comisión de Interpretación y Vigilancia.*

Se acuerda una Comisión paritaria para dirimir las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio. Esta comisión estará integrada por dos miembros, uno designado por la empresa y otro designado por los trabajadores.

La comisión paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales.

Para la solución extrajudicial de conflictos laborales, las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales (SERCLA).

Segunda.—*Vinculación a la totalidad.*

Este convenio constituye un todo orgánico, único e invariable, basado en el equilibrio de los derechos y obligaciones recíprocamente asumido por las partes, y como tal (cara a su aplicación práctica), deberá ser siempre objeto de consideración global y conjunta, no resultando admisibles las interpretaciones que pretendan valorar aisladamente las estipulaciones convenidas.

Si la autoridad competente declarase la nulidad de alguno de los preceptos de este acuerdo, las partes se obligan a iniciar nuevas deliberaciones a los efectos oportunos en el plazo de diez días.

Tercera.—*Materias de negociación de carácter sectorial.*

En todo lo no dispuesto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; a dicho convenio colectivo sectorial de ámbito estatal le corresponde regular, con criterios de exclusividad, las siguientes materias:

- Estructura de la negociación colectiva en el sector.
- Modalidades de contratación.
- Periodo de prueba.
- Sistema de clasificación profesional, sin perjuicio de su desarrollo y de las normas de adaptación que se establezcan en los niveles sectoriales inferiores.
- Régimen disciplinario.
- Normas mínimas en salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- Criterios generales para el establecimiento y la aplicación de cláusulas de descuelgue.
- Subrogación empresarial en el ámbito del sector.
- Orientaciones generales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Materias consideradas mínimos no negociables según el artículo 10 del vigente convenio colectivo estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

Tablas salariales 2015 y 2016

2017 incremento 1,9%

Grupo	Salario base	P. extra	Hora extra 1	Hora extra 2	Total actual	Descripción	Salario base	P. extra	Total 2017	Hora extra 1	Hora extra 2
6	1.463,76	1.463,76			23.420,16	T. Sup. Jefatura	1.742,54	1.742,54	27.880,64		
5	1.356,12	1.356,12			21.697,92	T. Sup. Sin Jefatura	1.631,89	1.631,89	26.110,24		
3A	1.344,56	1.344,56			21.512,96	Encargado de Estación	1.620,11	1.620,11	25.921,76		
3B	1.295,13	1.295,13			20.722,08	Analista	1.319,74	1.319,74	21.115,80		
3B.2	1.177,16	1.177,16			18.834,56	Auxiliar	1.199,53	1.199,53	19.192,42		
2A	1.314,39	1.314,39			21.030,24	Of. Admto.	1.339,36	1.339,36	21.429,81		
2A.2	1.535,56	1.535,56	11,25	16,09	24.568,96	Of. de Primera	1.564,74	1.564,74	25.035,77	11,25	16,09
2B	1.230,10	1.230,10			19.681,60	Aux. Admto.	1.253,47	1.253,47	20.055,55		
2B.2	1.278,58	1.278,58	10,3	14,73	20.457,28	Of. de Segunda	1.302,87	1.302,87	20.845,97	10,3	14,73
2B.3	1.205,97	1.205,97	10,07	14,32	19.295,52	Of. de Tercera	1.228,88	1.228,88	19.662,13	10,07	14,32
1	1.140,69	1.140,69	9,85	14,08	18.251,04	Peón Especialista	1.162,36	1.162,36	18.597,81	9,85	14,08
1.2	1.040,60	1.040,60	9,4	13,42	16.649,60	Peón y Pnal. de Limpieza	1.060,37	1.060,37	16.965,94	9,4	13,42

IPC 2016: 1,6% +0,3= 1,9%. Subida efectos 1 de enero de 2017 salvo plus asistencia.

Conceptos	Actual	1,90%		
Plus locomoción	0,25		Art. 31	
Plus turnicidad	48,59 €/m	49,51	Art. 22	
Plus nocturnidad	2,11 €/h	2,5 €/hora	Art. 23	
Plus asistencia	30 €/mes	60 €/Mes	Art. 32	Efectos 01/01/2016
Antigüedad	56,89 €/A	57,97 €/a	Art. 21	Efectos 01/01/2017
Retrib. Navidad	119,74	122,02	Art. 25	61,14 €/mes.
Guardias	137,49 €/mes	140,10	Art. 27	
Guardias lluvia	100 €/mes	101,90	Art. 28	
Domingos y festivos	15,74	16,04	Art. 29: PVP por domingo o festivo.	

Conceptos	Actual	1,90%	
Dietas		77,53	Art. 30
Media dieta	23,17		Art. 30
Dieta Con Aloj-Manut.	21,53		Art. 30
Ayuda escolar	135,11 €/niño	137,68	Art. 47
Horas extra	según tabla adjunta.		

4W-9018

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1214/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Jesus Pacheco García contra Vimac S.A. e Imathia Construcción S.A., en la que con fecha 13 de junio de 2017 se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 13 de junio de 2017.

El anterior escrito y documentos presentados por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y se acuerda tener por ampliada la demanda contra la empresa Imathia Construcción S.A., haciéndole entrega a la misma de copia del escrito de ampliación, así como de la demanda en su día presentada por el actor Sr. Pacheco García y en su consecuencia haciéndole saber que los autos se encuentran señalados para:

— Señalar el día 23 de enero de 2018 a las 11 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas núm. 8.

— Citar para conciliación a celebrar el día 23 de enero de 2018 a las 10:30 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Secretaria Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido.

En relación con la petición que realiza, se acuerda requerir a la Administración Concursal Landwell Pricewaterhouse Cooper Tax & Legal Services S.L., a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, aporte auto de fecha 14 de marzo de 2017 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla.

Lo acuerdo y firma; doy fe.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Vimac S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-9226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 366/2016, a instancia de la parte actora doña Laura Isabel Olmeda Collado contra Atlántico del Sur 2008 S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada accidental de la Administración de Justicia doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 20 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Doña Laura Isabel Olmeda Collado, presentó demanda de cantidad frente a Atalántico del Sur 2008 S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 366/2016.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia.

Segundo. Establece el artículo 81.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Si a la demanda no se acompañara certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, el secretario judicial, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, advertirá al demandante que ha de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el 12 de febrero de 2018 a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas núm. 8 de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 1.ª planta.

— Citar para conciliación a las 10:00 horas a celebrar el mismo día en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Secretaría Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— La Secretaría Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Graduado Social o Abogado.

— Requerir a la demandante a fin de que en el plazo de cuatro días aporte acta del CMAC y detalle suma reclamada indicando conceptos, periodos y cuantías, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el señalamiento, pasando los autos a S.S.ª para su resolución.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Atlántico del Sur 2008 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-3472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 980/2014, a instancia de Rosa María Torrico Fernández, Rosa María Alonso Torrico, María Josefá Falcón Maya y Rubén Alonso Torrico contra Tussam, Arch Insurance y Mercurio, se ha acordado citar a Mercurio como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de febrero de 2018 a las 10:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26, 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas, 1.ª planta; debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mercurio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9367

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 158/17, dimanante de los autos 920/15, a instancia de Mercedes González Garrido, María Isabel Ramos Reyes, Carmen María Sánchez González y Elisa Isabel Díaz Salas contra Cenex Consulting y Promociones S.L., en la que con fecha 25 de octubre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Navarro Villén.

36W-8588

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 256/2016, a instancias de Fraternidad Muprespa contra Vicente Manuel Veret Ramírez, Grupo Control Empresa Seguridad, INSS y TGSS, se ha acordado citar a Vicente Manuel Veret Ramírez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2018 a las 9:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 5.ª planta - 41018 - Sevilla; debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vicente Manuel Veret Ramírez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-9419

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2016, a instancia de la parte actora Manuel Fernández Aguilar y Rogelio López García contra Grupo Ricca Calvo S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga, planta 5.ª, el día 12 de febrero de 2018 a las 9:55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga, planta 1ª, sala núm. 11, señalado el mismo día a las 10:10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Cítese al Fogasa.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 de la LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 de la LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 de la LPL y 188 de la LEC).

— Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en confesión judicial y documental.

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y ha dictado auto de fecha 8 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

— Acceder a la prueba de interrogatorio de la parte demandada, a cuyo fin será citada en la persona de su legal representante a fin de prestar confesión judicial en el acto de juicio oral.

— Admitir la práctica de la prueba solicitada por la parte actora y requerir a la demandada, a fin de que aporten la documental que se reseña en el escrito de la parte actora, lo que se llevará a cabo con anterioridad a la celebración del acto del juicio.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación y requerimiento en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Magistrada.—Doy fe, la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Ricca Calvo S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-7097

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 491/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160005254.

De: Doña María Teresa Barragán Prada.

Abogada: Doña Rocío Sánchez Villa.

Contra: Mutua Fraternidad, TGSS, INSS y «Canf Cocemfe».

Abogada: Doña María Ferrer Rodrigo.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 491/2016, a instancia de la parte actora, doña María Teresa Barragán Prada, contra Mutua Fraternidad, TGSS, INSS y «Canf Cocemfe», sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado auto de fecha 5 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Que apreciando un error material en la sentencia de 21-5-14, debo proceder y procedo a su corrección y complemento en los siguientes términos:

Donde pone: «Que debo estimar y estimo la demanda presentada por doña María Teresa Barragán Prada debo declara y declaro afecta a la actora a una incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, condenando a Fraternidad a pagar la prestación en la cuantía y efectos reglamentarios, debiendo responder la entidad gestora en caso de insolvencia de la mutua demandada».

Debe poner: «Que debo estimar y estimo la demanda presentada por doña María Teresa Barragán Prada debo declara y declaro afecta a la actora a una incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, condenando a Fraternidad a pagar la prestación en la cuantía y efectos reglamentarios, debiendo responder la entidad gestora en caso de insolvencia de la mutua demandada».

Se mantiene el resto de la sentencia en sus propios términos.

Notifíquese esta resolución a todas las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 214.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de los recursos que procedan contra la sentencia dictada en autos.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Canf Cocemfe», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

7W-8126

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 820/15. Ejecución de títulos judiciales 129/2016. Negociado: L.
 N.I.G.: 4109144S20150008839.
 De: Don Santiago López Jiménez.
 Abogado: Don Luis Ramón Algaba Jiménez.
 Contra: «El Desavío de Viandas y Bebidas», S.L.; Administradores, don Eladio de Juan Valverde Ramón y don José Carlos Jurado Román; «Fuser Servicios Integrados de Minusvalías», S.L., y Gerente, don Manuel Gutiérrez Sánchez.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 820/2015-L, ejecución 129/16, a instancia de la parte actora, don Santiago López Jiménez, contra «El Desavío de Viandas y Bebidas», S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 29 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «El Desavío de Viandas y Bebidas», S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.861,3 € en concepto de principal, más la de 772,26 € calculados para intereses, costas y gastos.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil, para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el n.º de cuenta de este Juzgado 4025 0000 00 0820 15, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «El Desavío de Viandas y Bebidas», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-7969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2017. Negociado: J.
 N.I.G.: 4109144S20130008855.
 De: Don Juan Calero Gómez.
 Abogado: Don Jorge García Hidalgo.
 Contra: Fogasa y «Expansiva T & C», S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 821/13, a instancia de la parte actora, don Juan Calero Gómez, contra Fogasa y «Expansiva T & C», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 19 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «Expansiva T & C», S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.270,86 euros en concepto de principal, más la cantidad de 1.254,17 euros presupuestada para intereses y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil, para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Expansiva T & C», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-8497

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 234/2015. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20140000205.
De: Doña Jenifer García Rodríguez.
Contra: «Import & Export Gabbana 2012».

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 234/2015, a instancia de la parte actora, doña Jenifer García Rodríguez, contra «Import & Export Gabbana 2012», sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 6 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «Import & Export Gabbana 2012», en situación de insolvencia total por importe de 21.559,75 euros en concepto de principal (desglosado de la siguiente manera: 3.692,16 € en concepto de cantidad, más 2.008,38 € en concepto de indemnización y 15.859,56 € en concepto de salarios dejados de percibir), más la cantidad de 4.312,02 € presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil, para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el n.º de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Import & Export Gabbana 2012», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-8027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 278/2017. Negociado: LM.
N.I.G.: 4109144S20170002925.
De: Don Eduardo Franco Vela.
Abogado: José Manuel Blanca Marín.
Contra: Fogasa y Bética de Paisajes Áreas Verdes Deportivas, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/2017, a instancia de la parte actora don Eduardo Franco Vela, contra Fogasa y Bética de Paisajes Áreas Verdes Deportivas, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Con estimación parcial de la demanda por despido y reclamación de cantidad interpuesta por Eduardo Franco Vela contra Bética de Paisajes Áreas Verdes Deportivas, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la demandada respecto del actor, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 19 de febrero de 2017, condenando a la empresa a abonar al trabajador una indemnización por importe de 22.507,67 euros; asimismo, condeno a la empleadora a satisfacer al demandante la cantidad de 12.088,58 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la empresa condenada y dentro de los límites legales, le pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0278/17, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0278/17, de la misma entidad 0030.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Bética de Paisajes Áreas Verdes Deportivas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2017, a instancia de la parte actora Marta Larrauri de la Rosa, Fernando Espina Zambrano, Esperanza Moreno Morales, Germán Martínez López, Josefa Encarnación Torres Novo, Hugo Sánchez Conde, Mercedes Ruiz Moreno, Carmen Pérez Codina y Germán Martínez Boza contra Antonia Martín Doñoro y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17 de abril de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Antonia Martín Doñoro por la cuantía de 48.048 euros de principal y de 9.609,60 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 48.048 euros de principal y de 9.609,60 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonia Martín Doñoro actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8364

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140006288.

De: Don José Francisco Tejera González.

Abogado: Ana María Vargas Saucedo.

Contra: Fogasa y Miguel Pérez M, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2017, a instancia de la parte actora don José Francisco Tejera González, contra Fogasa y Miguel Pérez M, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 337/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don José Francisco Tejera González y de otra como ejecutada Miguel Pérez M, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 21 de marzo de 2017 para cubrir la cantidad de 11.959,24 euros de principal.

Segundo.— Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.— Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla en el procedimiento de ejecución número 190/15, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 25 de abril de 2016 de la misma empresa.

Cuarto.— Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.— En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Miguel Pérez M, S.L., en situación de insolvencia por importe de 11.959,24 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Pérez M, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2017, a instancia de la parte actora Daniel Jesús Rosa Infantes contra Fogasa y Desoto Ayuda Doméstica S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Desoto Ayuda Doméstica S.L. por la cuantía de 708,13 euros de principal y de 141,63 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva

S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 708,13 euros de principal y de 141,63 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y no habiéndose encontrado bienes de la demandada con anterioridad a la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional d4se audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Desoto Ayuda Doméstica S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 848/2015. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20150009120.

De: Doña Laura Delgado Álvarez.

Contra: Galería Nature S.C., Fondo de Garantía Salarial, don Narciso Sánchez Pérez y doña Rocío Durán Portilla.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 848/2015, a instancia de la parte actora doña Laura Delgado Álvarez, contra Galería Nature S.C., Fondo de Garantía Salarial, don Narciso Sánchez Pérez y doña Rocío Durán Portilla, sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Laura Delgado Álvarez contra Galería Nature, S.C., Rocío Durán Portilla y Narciso Sánchez Pérez, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a Galería Nature, S.C. a abonar a la actora la cantidad de 391,51 euros, con la responsabilidad solidaria de Narciso Sánchez Pérez y Rocío Durán Portilla. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad, que para el supuesto de insolvencia de los condenados, pudiera corresponder, dentro de los límites legales, al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Galería Nature, S.C., don Narciso Sánchez Pérez y doña Rocío Durán Portilla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-8054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004498.

De: Doña Mónica Rubio Martín.

Abogado: Don Florencio Ramírez Castro.

Contra: Jennifer Kobjoll, «Plots Frutasana», S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2016, a instancia de la parte actora, doña Mónica Rubio Martín, contra Jennifer Kobjoll, «Plots Frutasana», S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada «Plots Frutasana», S.L., por la cuantía de 37.985,82 euros de principal y de 7.597,16 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.—En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva.

S. S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla, doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 37.985,82 euros de principal y de 7.597,16 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, y no habiéndose encontrado bienes de la demandada con anterioridad a la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Plots Frutasana», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-7881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 232/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140008411.

De: Doña María Reyes Benítez Santos.

Abogado: Don Vicente Figueroa Lera Vergara.

Contra: «Azavi», S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2015, a instancia de la parte actora, doña María Reyes Benítez Santos, contra «Azavi», S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 518/17.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Declarar a la ejecutada, «Azavi», S.L., en situación de insolvencia por importe de 59.619,19 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el n.º de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Azavi», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-7880

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 449/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160004809.

De: Doña Rocío Marrón Marrón.

Abogado: David Franco Ávila.

Contra: Don Francisco Javier Cansino Gasco y Carmen Gasco Navarro.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 449/2016, a instancia de la parte actora doña Rocío Marrón Marrón, contra Francisco Javier Cansino Gasco y Carmen Gasco Navarro, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 21 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rocío Marrón Marrón, contra doña Carmen Gasco Navarro en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección,

que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 1.415,70 €.

Así mismo debo condenar y condeno a doña Carmen a que abone a doña Rocío Marrón Marrón la suma de 2.418,05 €.

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Javier Cansino Gasco de las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0449-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Carmen Gasco Navarro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-7763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140007044.

Procedimiento: 656/2014.

Ejecución n.º: 201/2017. Negociado: 1.

De: Don Antonio Cordero Sánchez.

Contra: Iuton Consulting, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 201/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Cordero Sánchez, contra Iuton Consulting, S.L., en la que con fecha 16 de octubre de 2017 se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Iuton Consulting, S.L., por la cuantía de 10.227,50 euros de principal más 1.636,40 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Parte dispositiva.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Iuton Consulting, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140000823.

Procedimiento: 82/2014.

Ejecución n.º: 155/2017. Negociado: 1.

De: Don Juan Morata Aranda y Francisco Geniz Conde.

Contra: David González Molero, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 155/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Morata Aranda y Francisco Geniz Conde, contra David González Molero, S.L., en la que con fecha se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado David González Molero, S.L., en situación de insolvencia por importe de 12.400 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a David González Molero, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8384

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Expte. 72/15.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía n.º 711 de 16 de octubre de 2017 sobre modificación del representante del grupo municipal Ciudadanos en la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

«Por resolución refundida de Alcaldía número 505 de 14 de julio de 2017 quedó establecida la composición, periodicidad y secretaría de las Comisiones de Pleno creadas por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2015.

Por el portavoz del grupo municipal de Ciudadanos se propone la modificación del Concejal designado como suplente en la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo.

Por lo expuesto, a propuesta del referido Grupo Municipal y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 122.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.—Designar a don Francisco Javier Moyano González como suplente de don Francisco Javier Millán de Cózar, en la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, en sustitución de don Francisco Fernández Moraga.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento, en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2017.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

4W-8975

SEVILLA

Extracto de la resolución n.º 8422, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Nervión, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 9 de octubre de 2015, por la que se aprueba la convocatoria pública para la Sexta Edición del Concurso Infantil de Christmas del Distrito Nervión para el año 2017.

BDNS (Identif.): 372896.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Niños y niñas que cursen Educación Primaria y residan en el Distrito Nervión o estén escolarizados en algún centro educativo, público o concertado, ubicado en este Distrito.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es ofrecer a la población infantil del Distrito Nervión, y a sus familias, actividades culturales y educativas en el marco de las fiestas navideñas.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 390€.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 15 de diciembre de 2017.

Sevilla a 22 de noviembre de 2017.—La Capitular Delegada del Distrito Nervión, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Inmaculada Acevedo Mateo.

25W-9562

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La finca sita en la calle Trafalgar núm. 37 de esta ciudad, con referencia catastral 2017410TG4421N0001GM fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de mayo de 2009, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (ORMS), («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro Modificado), al tratarse de un solar sin edificar desde el 3 de marzo de 2005 y haber vencido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza el 23 de enero de 2009 sin haber dado cumplimiento al deber de edificar, advirtiendo a la propiedad del último plazo de seis meses, entonces vigente, para dar cumplimiento al deber de edificar.

Dicho acuerdo es firme, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 2.ª de la finca 7431 del Registro de la Propiedad núm. 924, de octubre de 2009, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Con fecha 13 de febrero de 2013, una vez enervada la suspensión del citado artículo 3.3 acordada con carácter general por el Pleno municipal el 18 de marzo de 2011 y previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia e información pública de los interesados, se declaró el incumplimiento del deber de edificar y colocación de la finca en situación de ejecución por sustitución, optándose por la venta forzosa de la misma, habiéndose practicado la oportuna nota marginal con fecha 22 de agosto de 2013, en virtud del artículo 88 de la citada norma reglamentaria.

A tales efectos, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2014 se aprobó la convocatoria del concurso para su transmisión forzosa, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la citada Ley y la legislación aplicable a la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose declarado desierto por ausencia de licitadores el 17 de septiembre de 2014.

Tras la entrada en vigor de la última modificación de la mencionada Ordenanza municipal (12 de abril de 2015), se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, en el que se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado Registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015 se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de edificar, dejando sin efecto el de 13 de febrero de 2013, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa, advirtiendo a la propiedad que un nuevo incumplimiento daría lugar a la declaración formal de venta forzosa.

Vencido este nuevo plazo para la finca que nos ocupa desde el pasado 15 de mayo de 2016, enervada la nueva suspensión del mismo acordada por el pleno municipal el pasado 28 de noviembre de 2016 y también el resto del plazo que le quedaba que expiró el 15 de mayo de 2017, y dado que no consta el comienzo de las correspondientes obras, ni tan siquiera solicitud de la preceptiva licencia, ello comporta nuevamente la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el citado artículo 150.1 de la LOUA y 3.3.bis de la citada Ordenanza.

Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 22 de junio de 2017, núm. 2987 se inició nuevo procedimiento a tales efectos y una vez practicadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones, por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de edificar y la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución del propietario incumplidor, optándose por la venta forzosa, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación y colocación de la misma en situación de ejecución por sustitución del propietario incumplidor, optándose por la venta forzosa, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la LOUA.

Expte. 151/2007 R.M.S.

Situación: Calle Trafalgar núm. 37.

Descripción: Urbana: Casa sita en la calle Trafalgar, marcada con el número treinta y siete de gobierno, de la Barriada de Torreblanca, con una superficie de cincuenta y un metros cuarenta decímetros cuadrados; distribuida en dos dormitorios, salón-comedor, cocina, aseo y patio al fondo. Linda: por su frente, al este, con la calle Trafalgar; por la derecha entrando, al norte, con casa número

39 de la citada calle Trafalgar, propiedad de don Pedro Caro Parra; por la izquierda, al sur, con casa número 35 de la referida calle, propiedad de doña Consuelo Parra Loeche.

Titular: La totalidad del pleno dominio de dicha finca por título de adjudicación se encuentra inscrita a favor doña María del Carmen Alberca García.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 2.^a.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad núm. 9, finca núm. 7431, tomo 2582, libro 165, sección y folio 134.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 2017410 TG 4421 N0001GM.

Superficie:

Catastral: 115 m².

Registral: Se desconoce.

Medida sobre cartografía digital: 87 m².

Clasificación y calificación: Urbano Consolidado; Suburbana (SB)

Inscripción en el libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro núm. 35, folios 73 A 80, finca núm. 1013.

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto. Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y anteriores de declaración de incumplimiento, de valoración y concurso público (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Quinto. Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 201, de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).»

Sexto. Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 31 de octubre de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y P.M.S. (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

36W-9123

AGUADULCE

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 31 de octubre de 2017, se ha acordado el nombramiento de nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46.1 y 52.4 R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tras el cese de Giuseppe Scime, resultando nombrado don Juan Manuel Rangel Sánchez.

En Agudulce a 31 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

6W-8800

AGUADULCE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, se hace público el contenido de la resolución de Alcaldía de fecha 2 de noviembre, sobre delegación de competencias de la Alcaldía relativa a un proyecto o asunto determinado, la cual dispone literalmente lo siguiente:

Resolución núm. 270/17.— Delegación específica de competencias para asunto determinado a favor del Primer Teniente de Alcalde, don Juan Jesús García Díaz.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 ROF, he resuelto:

Primero.— Delegar la dirección y gestión relativa a la solicitud de licencia de obra mayor solicitada por esta Alcaldía Presidencia con fecha 5 de octubre actual, a favor de don Juan Jesús García Díaz, Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, teniendo

la delegación el carácter de especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.4 ROF. La eficacia de la delegación se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto de ejecución de las obras, e incluirá la facultad de emitir actos que afecten a terceros.

Esta Alcaldía como órgano delegante conservará, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 ROF, las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

• 1.^a— La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

• 2.^a— La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

• 3.^a— Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Segundo.— Remitir anuncio de la presente resolución al «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, así como en el boletín de información municipal, sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa (art. 44.2 ROF).

Tercero.— Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

En Aguadulce a 2 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García. Ante mí la Secretaria Interventora, Elia Márquez Machuca.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Aguadulce a 2 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

6W-8802

ALCALÁ DEL RÍO

Mediante resolución de Alcaldía n.º 1041/2017, de 9 de noviembre, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2017, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Personal funcionario.

Denominación: Policía Local.

Escala: Administración General

N.º de plazas: 2.

Grupo: 01

Subescala: Servicios Especiales Policía (Escala básica Ley 13/2001, de 11 de diciembre).

En Alcalá del Río a 16 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

7W-9410

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.coriaadelrio.es>. y en la Secretaría General del Ayuntamiento, sito en calle Cervantes n.º 69, de esta localidad, en horas de oficina (de 9.00 a 14.00 h).

El área afectada es el siguiente: La modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, redactada por la Arquitecta Municipal el 13 de julio de 2017, consisten en modificar el artículo 8.2.21.1 «Altura de las condiciones comunes de la edificación» del epígrafe 3 «Construcciones e instalaciones» de la sección 2 «Régimen general del suelo no urbanizable» título VIII «Normas particulares para el suelo no urbanizable».

En Coria del Río a 18 de octubre de 2017.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

7W-9084

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo furgoneta mixta, marca Fiat Seicento Van, modelo desconocido, matrícula 0269BFL, bastidor número ZFA18700000635504, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Manuel Baena Cadenas, con D.N.I. número 14622296T, con último domicilio conocido en carretera Circunvalación 72 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 21 de julio de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroën, modelo C2 14HDI Collect, matrícula 1175FCG, bastidor número VF7JM8HZC97397679, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Francisco Martín Marín, con D.N.I. número 52569012M, con último domicilio conocido en avenida de los Emigrantes número 39-1-drcha., de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 22 de julio de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Hyundai, modelo Accent, matrícula 5570CNF, bastidor número KMHC51FP4U212117, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Antonio Carrasco Álvarez, con D.N.I. número 48967194X, con último domicilio conocido en avenida de Andalucía número 62, de Fuente Palmera - Cañada de Rabadán- (Córdoba), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 10 de julio de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Fiat Stilo, modelo desconocido, matrícula 7667CGZ, bastidor número ZFA19200000296672, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Jesús Rosa Segura, con D.N.I. número 52568239Z, con último domicilio conocido en calle Estatuto de Autonomía, 69-bajo-A de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 31 de mayo de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo vehículo mixto adaptable, marca Citroën, modelo Berlingo, matrícula BU9153U, bastidor número VS7MFD9BE65020430, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Ibáñez Abellán Ibáñez Abellán, con D.N.I. número 16588040A, con último domicilio conocido en plaza de la Iglesia número 2, de El Escorial, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 16 de junio de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Aprilia Sonic 50, modelo desconocido, matrícula C1769BRV, bastidor número ZD4TLA0015S001779, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Mladen Atanassov Donchev, con D.N.I. número X2173066A, con último domicilio conocido en plaza de la Ópera, 1-3-B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 13 de mayo de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo vehículo mixto adaptable, marca Peugeot Part Cbesp. P. LAT, modelo desconocido, matrícula SE0814DU, bastidor número VF35FWJZE60272499, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Francisco Javier Losada Guerrero, con D.N.I. número 52243721 A, con último domicilio conocido en calle Merinos número 5-2-2-B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 04 de mayo de 2017.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave, (artículos 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente las gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

En Écija a 30 de octubre de 2017.—El Alcalde—Presidente. (Firma ilegible.)

8W-9122

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa—Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2017, con número 935, se dictó el presente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto que con fecha 12 de agosto de 2016, mediante Junta de Gobierno Local se aprobó las bases generales para la provisión temporal de diferentes puestos de trabajo del Ayuntamiento de Gelves, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 6 de septiembre de 2016, número 2017.

De conformidad con lo dispuesto en la base decimosegunda, una vez aprobada las presentes bases en Junta de Gobierno Local deberán publicarse completas, en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial así como en la página web del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se procederá a la inmediata convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo, con carácter permanente mediante publicación de un extracto de la misma en el tablón de edictos y página web corporativa, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La convocatoria se aprobará por resolución de Alcaldía y será objeto de publicación del extracto de la misma en tablón y página web, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con los artículos 8 y 11 del Estatuto Básico del Empleado Público, artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 136, 175.3 y 177.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

Es por lo que vengo en proponer:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, prevista en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla de fecha 6 de septiembre de 2016, número 207, destinada a la selección de personal laboral del Ayuntamiento de Gelves de conformidad con lo dispuesto en el anexo I para el puesto de Auxiliar Administrativo.

Segundo.—El procedimiento de selección será de conformidad con lo dispuesto en la base décima el concurso oposición. Y el temario se adjunta en el anexo II.

Tercero.—Las solicitudes para formar parte de la bolsa de empleo, conforme al modelo que se adjunta como anexo I, se dirigirán a la Alcaldía y deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.—La comisión de selección tendrá una composición de cinco miembros quedando constituida por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONSTITUCION DE BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

D./D^a _____ D.N.I. _____.

Con domicilio calle _____ n^o _____ de la población _____ C.P. _____ con teléfono _____ y correo electrónico _____, en nombre propio.

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento para formar parte de una bolsa de trabajo categoría laboral de: Auxiliar Administrativo.

Solicita:

Que se me incluya en la bolsa de trabajo, y se tenga en cuenta para su valoración en la fase de concurso la siguiente documentación que se relaciona:

Fotocopia compulsada D.N.I.

Fotocopia de títulos.

Informe de vida laboral.

Fotocopia de contratos de trabajo, certificaciones de empresa, así como todos aquellos documentos que justifiquen los méritos baremables según las bases.

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso que indica la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo que aspira, no habiendo sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no habiendo sido separado del servicio de las administraciones públicas, no padeciendo enfermedad o defecto físico que le impida realizar las funciones asignadas al puesto, comprometiéndose a justificar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

En Gelves (Sevilla), a _____ de _____ de _____.

Firmado:

SRA. ALCALDESA—PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES»

ANEXO II

TEMARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Organización Territorial del Estado. Esquema general. Principios Constitucionales. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de la Comunidad Autónoma Andaluza. La Administración Local.

Tema 3. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 4. El acto administrativo. El régimen de los actos presuntos.

Tema 5. El procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 6. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. La teoría de invalidez del acto administrativo: Actos nulos y anulables. Revisión de oficio.

Tema 7. Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 8. Derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración. Solicitudes y recursos administrativos. La revisión de oficio.

Tema 9. La responsabilidad de la Administración, de sus autoridades y personal.

Tema 10. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 11. Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. El archivo como fuente de información: Servicios del archivo.

Tema 12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. La provincia en el régimen local. Las Mancomunidades.

Tema 13. El Municipio. Organización Municipal. Competencias.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 16. Relaciones interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones en el Régimen Local.

Tema 17. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y la administración.

Tema 18. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

Tema 19. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio. Derecho de sindicación. Seguridad Social.

Tema 20. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 21. Las Haciendas Locales. Régimen Jurídico de las Haciendas Locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Imposición y Ordenación de Tributos. Ordenanzas fiscales. Las Tasas.

Tema 22. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Las modificaciones presupuestarias. Liquidación del Presupuesto. Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería y Remanentes de Crédito. La Cuenta General de la Entidad Local. Formación, contenido y tramitación.

Tema 23. Régimen jurídico del gasto público local. Clasificación Funcional y Económica de los Gastos. Expedientes de Modificación de Créditos. Ejecución presupuestaria de gastos.

Tema 24. Régimen jurídico del ingreso público local. Clasificación Económica. Ejecución presupuestaria de ingresos.

Tema 25. El concepto de informática. La información y el ordenador electrónico. Nociones sobre microordenadores. Elementos físicos. Sistema operativo. Programas de aplicación.

Tema 26. La automatización de oficinas. Concepto y aplicaciones. El tratamiento de textos. Archivo y agenda electrónica. La hoja de cálculo. Los gráficos de oficina.

Séptimo.—Publicar la presente resolución en el tablón de anuncio del Ayuntamiento, en la página web corporativa, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancia.»

En Gelves a 13 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-9094

MORÓN DE LA FRONTERA

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso administrativo a este Ayuntamiento contra el acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2017, de «Aprobación provisional del P.G.O.U.», así como contra el contenido del referido P.G.O.U., sustanciado en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, bajo el procedimiento ordinario 687/2017, Negociado MB.

Este anuncio se inserta en los siguientes medios de difusión: «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal, página web municipal y portal de la transparencia, a los efectos de que cualquier interesado pueda comparecer y personarse en legal forma ante dicha Sala en el recurso en cuestión y en el plazo de 9 días (a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia), mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y de no personarse oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 7 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

7W-9092

OLIVARES

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA CON CARÁCTER INTERINO.

Primera.— *Normas generales.*

1.1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión con carácter interino de la plaza que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2017 aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 11 de septiembre de 2017 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 225 de 28 de septiembre de 2017, por la que se precisa convocar una plaza perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2 (equivalencia al Grupo D de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de la disposición transitoria 3.ª de la Ley 5/2015, de 5 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público), denominación Auxiliar Administrativo de Tesorería. Las funciones a desempeñar serán las propias de la categoría profesional referenciada dentro del servicio de Tesorería y servicios locales de cementerio.

1.2. Legislación aplicable.

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en estas bases y anexos correspondientes y, en su defecto, por las siguientes disposiciones legales:

De aplicación general:

Real Decreto 5/2015, de 5 de octubre, por la que se aprueba Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, excepto el Capítulo III del Título VII.

De aplicación específica:

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De aplicación supletoria:

Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma;

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo;

Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de Andalucía, y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todos los actos integrantes del procedimiento de selección se publicarán en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Olivares, careciendo de validez los que se lleven a cabo en lugares distintos, y en los Boletines Oficiales que correspondan.

1.4. Las presentes bases serán publicadas junto con su convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segundo.— *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar u otro equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.

Tercero.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases Generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

— Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

— Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 40 euros, y que deberá ingresarse en las cuentas a nombre de este Ayuntamiento en las entidades bancarias de la localidad, o remitirse por giro postal o telegráfico a nombre del aspirante.

— Titulación exigida.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma y la falta de justificación del abono de los derechos de examen supondrán la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Cuarto.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión y se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, así como la composición del Tribunal.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las listas iniciales.

No se procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Quinto.— *Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

— Presidente: Un funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional, perteneciente a cualquier administración, designado por la Alcaldía.

— Secretario: Un funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional, perteneciente a cualquier administración, con voz pero sin voto.

— Vocales: Dos funcionarios de carrera pertenecientes a la administración local, autonómica o estatal, en todo caso designados por la Alcaldía.

Los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. El tribunal se encuentra vinculado a lo dispuesto en estas bases, quedando facultado para hacer interpretación de las mismas y resolver cuantas dudas o cuestiones pudieran surgir en su aplicación e igualmente resolver en todo aquello que no esté previsto en ellas. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y al menos dos vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante oposición libre. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «K», de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 16 de enero de 2017, de la Dirección General de recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y se celebren durante el año.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Primer ejercicio:

Consistirá en la realización, por escrito, de un formulario de 60 preguntas tipo test, durante un tiempo máximo de 60 minutos, relacionado con las materias comunes y específicas del programa. Las preguntas contestadas erróneamente puntuarán 0,08 negativamente y las no contestadas no puntuarán. La nota a esta parte del ejercicio se hallará asignándole a cada pregunta correctamente contestada el valor de puntos 0,167.

Este ejercicio requerirá la obtención de al menos 6 puntos. No obstante la puntuación mínima requerida para superar esta prueba podrá ser objeto de modificación al objeto de garantizar una concurrencia adecuada a las siguientes pruebas de selección.

Segundo ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito una serie de cuestiones teórico-prácticas a desarrollar en un periodo máximo de 1:30 hora relacionada con las materias comunes y específicas del programa. El Tribunal podrá solicitar al aspirante para que lea el ejercicio. Esta parte del ejercicio será puntuada de 0 y 10, siendo necesario para superarlo 5 puntos.

Sólo podrán realizar la segunda prueba los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Para la realización de esta prueba, los aspirantes no podrán venir provistos de legislación.

La puntuación obtenida en el primer y segundo ejercicio se sumará y dividirá entre dos para la obtención de la puntuación total de esta oposición. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y de persistir se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio y si aún así persiste a la del tercer ejercicio. De no ser posible deshacer el empate se resolverá por sorteo.

Séptimo.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. No podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Octavo.— Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Temario

Índice

Bloque I (Materias comunes).

Tema 1.— La Constitución Española de 1978: características, estructura y contenido. Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.— La Corona: Carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Poder Judicial: Concepción general, principios de organización. órganos jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: Concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.

Tema 3.— El Estado de las Autonomías: Principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: Introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias. Ideas generales de la Administración del Estado. Autonómica, Local, Institucional y Corporativa.

Tema 4.— Fuentes del Derecho Público: Enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos.

Tema 5.— Organización municipal: Concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 6.— Organización política y Administrativa del Ayuntamiento de Olivares. Gestión de servicios propios e impropios del Ayuntamiento de Olivares. Colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Olivares y otras administraciones públicas. La población en el municipio de Olivares. Pirámide demográfica. Datos censales y de padrón del Ayuntamiento de Olivares. Ordenación de las vías del municipio de Olivares.

Tema 7.— El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 8.— La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 9.— Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes. La terminación del procedimiento

Tema 10.— Recursos administrativos: Concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; Objeto, interposición y plazos. Otros recursos contemplados en la Administración local.

Bloque II (Materias específicas).

Tema 1.— Los Presupuestos locales: concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario. Liquidación. Modificaciones presupuestarias. Cuenta General.

Tema 2.— Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Tema 3.— Los tributos locales. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria. La Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Olivares. Los actos de imposición y ordenación de tributos.

Tema 4.— La inspección de los tributos. Funciones, actuaciones y facultades inspectoras. Infracciones y sanciones tributarias.

Tema 5.— El impuesto sobre bienes inmuebles. Régimen jurídico.

Tema 6.— Impuesto sobre actividades económicas. Régimen jurídico.

Tema 7.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Régimen jurídico.

Tema 8.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Régimen jurídico.

Tema 9.— Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Régimen jurídico.

Tema 10.— El crédito local. Operaciones de crédito a corto y a largo plazo. Concesión de avales.

Anexo I

(Modelo de instancia)

Don ..., con DNI núm. ..., y domicilio a efectos de notificación en ...,

Expone:

Primero.— Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. ..., de fecha ..., en relación con la convocatoria para la provisión interina mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General conforme a las bases que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ...

Segundo.— Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión interina de una plaza de Administrativo de Administración General, mediante el sistema de oposición libre.

Cuarto.— Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen y la documentación solicitada en las bases.

Por todo ello, solicita:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En ... a ... de ... de 20 ...

El solicitante.— Fdo.: ...

En Olivares a 13 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

PARADAS

Doña María Zahira Barrera Crespo, Alcaldesa Presidenta accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 692/17, de 10 de noviembre de 2017, se dispone declarar que don Álvaro Alonso Rubio, con DNI número 14.324.732-X, ha superado la oposición para cubrir el puesto de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, encuadrada, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, produciéndose los efectos de la condición de funcionario de carrera a partir de la toma de posesión de su cargo.

Asimismo, se hace constar que don Álvaro Alonso Rubio toma posesión como funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Categoría Agente, Subgrupo C1, el día 21 de noviembre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 22 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa accidental, María Zahira Barrera Crespo.

7W-9408

SANLÚCAR LA MAYOR

Decreto 668/17. Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

En Sanlúcar la Mayor, a 21 de noviembre de 2017. Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio del año en curso, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de cajeros automáticos por las entidades financieras, con acceso directo desde la vía pública.

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo fue publicado mediante edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 17 de julio de 2017, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 11 de septiembre siguiente (número 210) y en el diario «El Correo de Andalucía», en su edición de 3 de octubre de este mismo año, sin que durante el período de exposición pública haya sido objeto de reclamaciones, esta Alcaldía-Presidentencia, en uso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el contenido del artículo 49, b) del mismo texto legal y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resuelve:

Primero: Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de cajeros automáticos por las entidades financieras, con acceso directo desde la vía pública.

Segundo: Ordenar, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del TRLRHL, la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el «Boletín Oficial» de la provincia:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza:*

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en uso de las previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, acuerda el establecimiento e imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de cajeros automáticos por las entidades financieras, con acceso directo desde la vía pública, fundamentándose en la necesaria contraprestación económica que ha de percibir el Ayuntamiento por dicho aprovechamiento.

Artículo 2.º *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local, que comporta la instalación, por las entidades financieras, de cajeros automáticos y demás aparatos, dispositivos o maquinarias, de que se sirven dichas entidades para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo:*

1.º Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.º Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los cajeros automáticos y demás aparatos, dispositivos o maquinarias objeto de esta tasa.

Artículo 4.º *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Categorías de las calles:

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se establece una única categoría de calles.

Artículo 6.º Cuota tributaria:

Para la determinación del importe de la Tasa se ha tomado como referencia el valor de uso ponderado, conforme al informe técnico-económico elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de 18 de noviembre de 2016 (Ref JM/2016.08).

La cuota tributaria es de 544,29 € por cada cajero automático, aparato, dispositivo o maquinaria y año.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones:

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 8.º Período impositivo y devengo:

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del aprovechamiento especial del dominio público local, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales.

2. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente Licencia, o en el momento de efectuarse el mismo, si se procedió sin la preceptiva autorización.

b) Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de enero de cada año, entendiéndose prorrogados en tanto no se tramite la baja debidamente justificada por el titular. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración, en el registro general del Ayuntamiento, en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la maquinaria instalada.

Artículo 9.º Normas de gestión:

1. Las entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de Instalación.

2. Concedida la preceptiva licencia, y notificada la liquidación inicial en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se formará el correspondiente padrón fiscal, que será expuesto al público en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. La gestión e ingreso de esta tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, sin perjuicio de las delegaciones que puedan llevarse a cabo.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición transitoria:

Los sujetos pasivos que, a 31 de diciembre de 2016, vengán disfrutando de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza Fiscal, deberán presentar la correspondiente solicitud en los términos previstos en el artículo 8.º de la misma.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sevilla a 21 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.—La Secretaria, Rosa Ricca Ribelles.

2W-9407

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es